



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°: 70001-33-31-001-2016-00263-00

Ejecutante: RODRIGO VILORIA CAUSADO

Ejecutado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL “IMTRAC”

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso Ejecutivo, instaurado por el señor Rodrigo Viloría Causado contra el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal “IMTRAC”.

I. ANTECEDENTES

Rodrigo Viloría Causado, por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, a efecto de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal “IMTRAC”, por la suma de Trescientos Noventa y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos con Treinta y Cuatro Centavos M/C. (\$396.546.852,34), por concepto de la condena impuesta en la sentencia adiada agosto 30 de 2013.

II. EL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha octubre 05 de 2017¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal “IMTRAC”, representado legalmente por su director, o quien haga sus veces, y a favor del señor Rodrigo Viloría Causado, por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/C. (\$139.221.420,45).

¹ Folio 110 del expediente.

III.PRUEBAS

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, el 30 de agosto de 2013², debidamente ejecutoriada el 23 de septiembre del mismo año.
- Certificado de Sueldos desde el año 2011 hasta el año 2016³.
- Oficio, mediante el cual solicitaron al Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal “IMTRAC” dar cumplimiento a la providencia de fecha octubre 30 de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo ⁴.
- Resolución N° 0025 del 28 de marzo de 2016, por medio de la cual se hace un reintegro y copia del acta de posesión⁵.
- Liquidación del crédito laboral que incorpora la sentencia ejecutada⁶.

IV.ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2017⁷, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, concediéndosele a la parte demandante el término de diez (10) días, con el fin de corregirse.
- Con auto de fecha 05 de octubre de 2017⁸, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal “IMTRAC”, por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/C. (\$139.221.420,45).
- El 20 de octubre de 2017, se notificó a la entidad demandada y al Ministerio Publico al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folio 126 del expediente.
- Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, tal como consta a folio 129 del expediente.

² Folio 110 del expediente.

³ Folio 37 del expediente.

⁴ Folios 38-40 del expediente.

⁵ Folios 45-48 del expediente.

⁶ Folios 49-70 del expediente.

⁷ Folio 77 del expediente.

⁸ Folios 64-67 del expediente.

-La entidad demandada no propuso excepciones.

V.POSICION DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La entidad ejecutada no propuso excepciones dentro del término legal concedido para ello.

Ante la no presentación de excepciones por parte del ejecutado, el despacho, decidirá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/C. (\$139.221.420,45), practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

VI. CONSIDERACIONES

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁹ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(...)”
2. *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
“ (...)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

“ (...)”

⁹Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/C. (\$139.221.420,45), reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y liquidar el crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

FALLA

1º- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor del señor RODRIGO VILORIA CAUSADO y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE COROZAL "IMTRAC", por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/C. (\$139.221.420,45).

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ